

 <i>República de Colombia</i> <i>Gobernación de Santander</i>	<b>DECRETO</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 4

DECRETO No. 029 DE 2022 ~~21~~ ENE 2022

***“Por el cual se ajusta el incremento salarial”***

**EL GOBERNADOR DE SANTANDER**  
**En uso de sus facultades legales, y**

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el numeral 7 del artículo 305 de la Constitución Política, señala: *“Son atribuciones; crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas. Con cargo al tesoro departamental no podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado.”.*

2.- Que el artículo 3 de la ley 4 de 1992 establece: *“El sistema salarial de los servidores públicos estará integrado por los siguientes elementos: La estructura de los empleos, de conformidad con las funciones que se deban desarrollar y la escala de tipo de remuneración para cada cargo o categoría de cargos.”.*

3.- Que por medio de la Ordenanza 0001 del 21 enero de 2022, la Asamblea Departamental, fija la escala de remuneración para las distintas categorías de la Administración Departamental para la vigencia fiscal a partir del primero de (1) de enero de 2022, aprobando un incremento del 5%.

4.- Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-1017 de 2003, estableció los parámetros a ser tenidos en cuenta en la fijación del incremento salarial de los servidores públicos y al respecto señaló:

(...)

*“6.1. Existe un derecho constitucional, en cabeza de todos los servidores públicos, a mantener el poder adquisitivo de sus salarios (artículo 53 y concordantes, CP) y, por ende, a que se realicen ajustes anuales en proporción igual o superior a la inflación causada, esto es, al aumento del I.P.C. en el año inmediatamente anterior, sin que éste sea el único parámetro que pueda ser tenido en cuenta. En consecuencia, no puede haber una política permanente del Estado que permita la disminución del poder adquisitivo del salario (...). 6.4.3 Para que no se vulnere el núcleo esencial del derecho a mantener el poder adquisitivo del salario de los servidores públicos señalados, el ajuste en la última escala superior no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de la inflación causada el año inmediatamente anterior, es decir, a la mitad del aumento en el I.P.C. de 2002 (...). 6.4.4 A los servidores públicos a quienes se les limite el derecho, el Estado les debe garantizar que, dentro de la vigencia del plan de desarrollo de cada cuatrienio, progresivamente se avance en los incrementos salariales que les corresponden, en forma tal que se les permita a estos servidores alcanzar la actualización plena de su salario, de conformidad con las variaciones en el I.P.C. (...).”.*

5.- Que, el Índice Precio al consumidor – I.P.C. en el año inmediatamente anterior (2021), fue del 5.62%.

6.- Que la Ordenanza 0001 del 21 enero de 2022, en su artículo 4º establece: *“Autorizar al Gobernador del Departamento para efectuar los ajustes necesarios en materia salarial de conformidad con las disposiciones del Gobierno Nacional y según los acuerdos sindicales; así como corregir errores aritméticos y escritura.”.*

	<b>DECRETO</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 4

**DECRETO No. 029 DE 2022 12-1 ENE. 2022**

**“Por el cual se ajusta el incremento salarial”**

7.- Que se hace necesario ajustar la escala salarial en el sentido, que se debe tener en cuenta el Índice del precio al Consumidor I.P.C. del año inmediatamente anterior, esto es el 5.62% y el incremento salarial aprobado por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza 0001 del 21 enero de 2022, fue del 5% siendo inferior al I.P.C, por tal razón se procede incrementar el 0.62% faltante a la escala de remuneración para la distintas categorías de empleos del Departamento a partir del primero (1) de enero de 2022, así:

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ajustar la siguiente escala de remuneración para las distintas categorías de empleos del Departamento de Santander, a partir del 1 de enero de 2022 así:

NIVEL	GRADO	SUELDO 2021	SUELDO 2022
DIRECTIVO	1	10.286.201	10.864.285
DIRECTIVO	2	14.815.871	14.815.871
ASESOR	1	9.887.880	10.443.579
PROFESIONAL	1	3.747.551	3.958.163
PROFESIONAL	2	3.958.340	4.180.799
PROFESIONAL	3	4.093.042	4.323.071
PROFESIONAL	4	4.272.360	4.512.467
PROFESIONAL	5	4.475.642	4.727.173
PROFESIONAL	6	4.752.204	5.019.278
PROFESIONAL	7	4.918.867	5.195.307
PROFESIONAL	8	5.040.140	5.323.396
PROFESIONAL	9	5.176.254	5.467.159
PROFESIONAL	10	5.608.128	5.923.305
PROFESIONAL	11	5.869.230	6.199.081
PROFESIONAL	12	6.380.298	6.738.871
PROFESIONAL	13	6.655.966	7.030.031
PROFESIONAL	14	6.941.816	7.331.946
PROFESIONAL	15	7.593.687	8.020.452
PROFESIONAL	16	8.278.300	8.278.300
PROFESIONAL	17	8.278.300	8.278.300
TECNICO	1	2.357.536	2.490.030
TECNICO	2	2.438.671	2.575.724
TECNICO	3	2.686.865	2.837.867
TECNICO	4	2.840.124	2.999.739
TECNICO	5	3.032.682	3.032.682
TECNICO	6	3.068.818	3.068.818
TECNICO	7	3.068.818	3.068.818
TECNICO	8	3.068.818	3.068.818
TECNICO	9	4.159.819	4.393.601
TECNICO	10	4.605.414	4.864.238
ASISTENCIAL	1	2.357.538	2.490.032
ASISTENCIAL	2	2.398.691	2.533.497
ASISTENCIAL	3	2.485.760	2.625.460
ASISTENCIAL	4	2.612.263	2.759.072
ASISTENCIAL	5	2.645.221	2.793.882
ASISTENCIAL	6	2.832.144	2.991.310
ASISTENCIAL	7	2.912.098	2.912.098
ASISTENCIAL	8	3.038.369	3.038.369
ASISTENCIAL	9	3.038.369	3.038.369
ASISTENCIAL	10	3.038.369	3.038.369

 <i>República de Colombia</i> <i>Gobernación de Santander</i>	<b>DECRETO</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 4

**DECRETO No. 029 DE 2022 21 ENE 2022**

***“Por el cual se ajusta el incremento salarial”***

NIVEL	GRADO	SUELDO 2021	SUELDO 2022
ASISTENCIAL	11	3.038.369	3.038.369
ASISTENCIAL	12	4.096.186	4.326.392
ASISTENCIAL	13	4.159.819	4.393.601
ASISTENCIAL	14	4.605.414	4.864.238

**PARAGRAFO 1º.** La asignación básica de los empleos que aplicado el incremento establecido en el presente Decreto superen el límite máximo establecido en el Decreto Nacional No. 980 del 22 de agosto de 2021, se incrementará a partir del 1 de enero de 2022 en el porcentaje aprobado en el presente Decreto, una vez el Gobierno Nacional fije los topes máximos de los niveles Jerárquicos existentes, siempre y cuando no supere los valores allí establecidos.

**PARAGRAFO 2º.** La asignación básica de los empleos que aplicado el incremento establecido en el presente Decreto superen el límite máximo establecido en el Decreto Nacional No. 980 del 22 de agosto de 2021, se incrementará una vez el Gobierno Nacional fije los topes máximos de los niveles Jerárquicos existentes con retroactividad a partir del 1 de enero de 2022, en el porcentaje establecido en la presente ordenanza siempre y cuando no supere los valores allí establecidos.


**PARAGRAFO 3º** Los empleos clasificados en los diferentes niveles que se encuentren devengando asignaciones básicas superiores a las definidas por el Gobierno Nacional para la vigencia de 2021, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en el presente Decreto, mientras estos sean ejercidos por sus titulares. Cuando se presenten situaciones administrativas de encargo en estos empleos los funcionarios devengarán el tope máximo fijado por el Gobierno Nacional.

**PARAGRAFO 3º** Reclasificar en cualquiera de los diferentes niveles jerárquicos, los empleos que queden en vacancia definitiva y cuya asignación salarial sea superior a los topes fijados por el Gobierno Nacional; la reclasificación se efectuará de acuerdo a las necesidades del servicio establecidas en los estudios técnicos pertinentes, que incluya los diferentes niveles jerárquicos existentes, respetando los topes salariales establecido por el Gobierno Nacional.

**PARAGRAFO 4º** Dos empleos clasificados en el nivel asistencial Grado 11 de la planta de cargos Administrativos para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Santander con cargo al Sistema General de Participaciones (S.G.P.) que en virtud de aplicar los criterios de homologación y nivelación quedaron devengando un salario superior al señalado por el Gobierno Departamental, se les aplica el porcentaje de aumento salarial establecido en el presente Decreto y una vez dejen de ser ejercidos por sus titulares, éstos deberán ser reclasificados respetando los topes salariales máximos del Gobierno Nacional; Cuando se presenten situaciones administrativas de encargo en estos empleos los funcionarios devengarán el tope máximo fijado por el Gobierno Nacional.

**PARAGRAFO 5º** Los empleos Técnico Operativo, Nivel Técnico Grado 8 de la Secretaría de Salud Departamental, que perciban una asignación mensual adicional del 15% por haber renunciado a la retroactividad de las cesantías y que se encuentren devengando asignaciones básicas superiores a las definidas por el Gobierno Nacional para la vigencia de 2021, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en el presente Decreto mientras estos sean ejercidos por sus titulares.

**PARAGRAFO 6º.** La asignación mensual del Gobernador del Departamento de Santander correspondiente al Nivel Directivo Grado 02 será el límite máximo señalado por el Gobierno

	<b>DECRETO</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	4 de 4

**DECRETO No. 029 DE 2022**

**“Por el cual se ajusta el incremento salarial”**

Nacional, atendiendo la categorización del Departamento, establecido por la Ley 617 de 2000, distribuido así:

- 50% Asignación Básica
- 50% Gastos de Representación.

**PARAGRAFO 7°.** Suprímase la escala salarial correspondiente al Nivel Asesor Grado 02, con asignación salarial \$11.850.174, teniendo en cuenta que no existen empleos con este grado salarial, toda vez que fue suprimido por medio del Decreto No. 540 del 10 de noviembre de 2021, de conformidad con el proceso de modernización de la estructura administrativa de la Gobernación de Santander, dentro del marco del Plan de Desarrollo “Santander Siempre Contigo y para el mundo 2020 – 2023”.

**ARTICULO 2°.** La tabla salarial de los cargos Docentes, pagos con recursos del sistema General de Participaciones Sector Educación, será la establecida por el Gobierno Nacional.

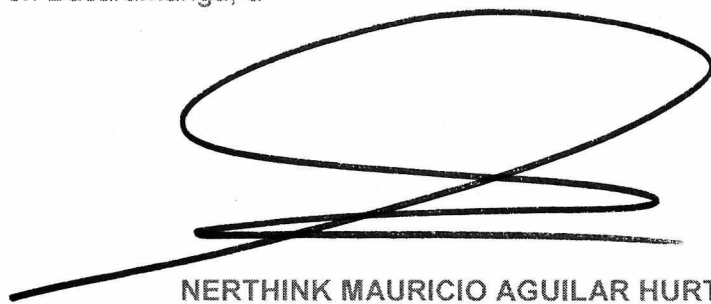
**ARTICULO 3°.** La remuneración mensual de los Gerentes de las entidades Descentralizadas no podrá superar la devengada por los Secretarios de Despacho del Departamento.

**ARTICULO 4°.** Que existe la viabilidad presupuestal, expedida por la Dirección de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda Departamental.

El presente Decreto rige a partir de su publicación.

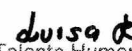
PUBLIQUESE Y CUMPLASE, **21 ENE 2022**

Expedida en Bucaramanga, a



**NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO**  
Gobernador

Vo.Bo. Aida Margarita Hernández Angulo – Secretaria Privada 

Proyectó: Luisa Fernanda Traslaviña Amado – Directora Administrativa de Talento Humano   
Elaboró: Ingeniero Carlos Ulloa / Luz M. Rodríguez / Jesús Alberto Pinilla



